



Ordenanza Municipal N° 015 - 2020/M.P.A

Acobamba, 03 de Julio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

"CRÉAR EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA"

VISTO:

El Concejo Municipal provincial de Acobamba, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 19 de fecha 01 de Julio de 2020, ha aprobado el proyecto de Ordenanza que CREAR EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA, ADSCRITA A LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL en el distrito de Acobamba; Opinión Legal N° 001-2020-GAL-MPA/HVCA de fecha 25 de Junio del 2020, Informe N° 0398-2020-MPA-GDSEyMA/JAP de fecha 16 de Junio del 2020 e Informe N° 002-2020-EPS/MPA/HVCA-RES de fecha 15 de Junio del 2020.

POR CUANTO

El Concejo Municipal Provincial de Acobamba. En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 019, bajo su análisis y evaluación Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 4° de la Constitución dispone que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el artículo 7° de la Constitución señala que todos tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 84°, numeral 2.4, establece que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales se encuentra organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que se debe entender por personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), en las municipalidades provinciales y distritales;





Ordenanza Municipal N° 015 - 2020/M.P.A

Que, el artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 28803 - Ley de Personas Adultas Mayores aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, establece que el objetivo de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) es asegurar espacios saludables integrales de socialización, beneficiando a la población adulta mayor y garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo personas adultas mayores con dependencia.

Que, el referido artículo, señala además que los CIAM, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, favorecerán la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de su jurisdicción, asimismo establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios especificados en el artículo 8º de la Ley, siendo responsables de su implementación, funcionamiento, equipamiento, manejo presupuestal y sostenibilidad, con cargo a sus respectivos presupuestos;

Que, según el punto 5, Estructura Básica del CIAM, del Anexo de la Resolución Ministerial N°613-2007-MIMDES, que aprueba pautas y recomendaciones para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, el CIAM, por su naturaleza, dependerá orgánicamente del área del Gobierno Local vinculado al Desarrollo Social o a la que haga sus veces, según la estructura orgánica de cada Municipalidad.

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, esta Alcaldía;

ORDENANZA QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR - CIAM DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA

Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA

Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Acobamba, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años de edad a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Segundo.- DEFINICIÓN

El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Acobamba, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en la provincia de Acobamba, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo Tercero.- FINALIDADES

El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que figuran y/o se detallan en el artículo 11º de la Ley N° 30490 - Ley de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, de la forma siguiente:.

1. Favorecer y facilitar, la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de la jurisdicción.
2. Desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad.
3. Identificar problemas individuales, familiares o locales.
4. Combatir y prevenir los problemas de salud más comunes.
5. Realizar actividades de carácter recreativo.





Ordenanza Municipal N° 015 - 2020/M.P.A

6. Organizar talleres de autoestima, de prevención del maltrato, de mantenimiento de las funciones mentales y prevenir enfermedades crónicas.
7. Realizar labores de alfabetización.
8. Promover talleres de manufactura y habilidades laborales.
9. Promover actividades sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.
10. Promover un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.
11. Proponer soluciones a la problemática de las personas adultas mayores.

Artículo Cuarto.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL Y SUS FUNCIONES

El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales de su competencia promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el ámbito provincial, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) tiene como funciones:

- a. Brindar servicios de atención primaria en salud.
- b. Proporcionar espacios propios para la socialización e interacción, promoviendo su participación e integración social.
- c. Fomentar actividades de educación y capacitación laboral, para la autogeneración de ingresos propios.
- d. Fomentar todo tipo de asociaciones de personas adultas mayores, brindándoles permanentemente asesoría y capacitación para la sostenibilidad de las mismas.
- e. Implementar servicios de asesoría legal para la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, en caso de abusos y maltratos entre otros.
- f. Diseñar e implementar campañas permanentes, de promoción y protección de derechos de las personas adultas mayores.
- g. Implementar el Programa de Voluntariado de las personas adultas mayores.
- h. La participación en actividades sociales e informáticos sobre análisis de la problemática local y alternativa de solución.
- i. Establecer alianzas estratégicas con los diversos niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- j. Otras que determine la Gerencia Municipal

Artículo Quinto.- DE LOS CONVENIOS

El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente y en concordancia con la Ley N° 30490 y su Reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Acobamba, todo tipo de convenios con Organizaciones e instituciones Públicas, Privadas, Organizaciones No Gubernamentales ONGs, Entidades Cooperantes Nacionales e Internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM, los cuales serán elevados al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Artículo Sexto.- DE LA SOSTENIBILIDAD

Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será considerado dentro del Presupuesto de la Entidad Municipal con la correspondiente partida presupuestal.





Ordenanza Municipal N° 015 - 2020/M.P.A

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM está bajo la responsabilidad funcional de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Población Vulnerable, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, quién depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente, para lo cual deberá habilitar una Oficina de Atención del Adulto Mayor.

Asimismo, a fin de cumplir con la sostenibilidad del CIAM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas, realizarán las acciones administrativas y legales conforme a la normatividad correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo Séptimo.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO

El Sub Gerencia encargada del CIAM elaborará su Plan Operativo Institucional – POI y su Plan Operativo Anual – POA, para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Octavo.- DE LA COMUNIDAD

Corresponde a la Gerencia de Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo Noveno.- REPORTES PERIÓDICOS

La Sub Gerencia de Desarrollo Social, elaborará informes semestrales al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con copia a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sobre el funcionamiento del CIAM.

Artículo Décimo.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor – CIAM, así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

Artículo Décimo Primero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Poblaciones Vulnerables, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, emitir las directivas internas y realizar las acciones correspondientes conducentes al cumplimiento de la dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria General la Publicación correspondiente y la Unidad de Imagen Institucional su debida difusión y a la Unidad de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.muniacobamba.gob.pe.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Alcalde Provincial de Acobamba para su promulgación.

Dado en la Sede Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, a los 03 días del mes de Julio de Dos Mil Veinte.

Ing. ROLANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba

TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

